



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02083

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 13 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 22 de abril de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8846b0ddb5c5d213c2efa5a8d650bcd72590b5a55c2277d02e01bb2fcec8da98

Documento generado en 09/08/2021 03:52:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00075

Dando alcance al memorial allegado el 27 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Previo a dar trámite a la subrogación parcial del crédito, se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente, Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido con una antigüedad no mayor a un mes y/o poder general conferido a Juan David Gaviria Ayora, con su respectiva nota de vigencia que tenga fecha de expedición no superior a un mes.

.-En los poderes y certificados requeridos, se debe acreditar la calidad de los sujetos que suscribieron los documentos puestos de presente, esto es, si tienen capacidad o facultades para ello, o de lo contrario, se deben aportar los que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e245a3aec418a1e83d9bbc2377fa69eb7ae7d731cbac7c72aa1ef8df298948

Documento generado en 09/08/2021 03:51:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00089

Dando alcance a los memoriales allegados el 1 de junio y 21 de julio de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que, obra constancia en el expediente, del fallecimiento de la demandada Blanca Bertilda Morales Buitrago, con anterioridad a la fecha del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, y que ninguna de las partes informó la existencia de proceso de sucesión abierto respecto de la causante, o el nombre de alguno de sus herederos determinados, resulta necesario **vincular al presente proceso**, a sus **herederos indeterminados**.

.- Asia las cosas, para llevar a cabo su notificación del mandamiento de pago en debida forma, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los Herederos Indeterminados de Blanca Bertilda Morales Buitrago (q.e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Respecto al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado a esta dependencia judicial el 1 de junio de 2021, relacionado con el desistimiento de un recurso de reposición presentado el 26 de abril de 2021, contra una providencia dictada el 23 de abril de 2021, el juzgado la **requiere**, para que allegue copia tanto del memorial, como del auto, a los que hace referencia, ya que consultado el expediente no se haya registro de esos documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8acd013c9fb03a9ea11d8ce307ba3d638ad9067e694ca1af571269d4bd92508

Documento generado en 09/08/2021 03:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00176

Dando alcance al memorial recibidos a través del correo electrónico institucional, el 14 de mayo de 2021, aportado por la parte demandante, este Juzgado dispone;

.- Tener notificado por conducta concluyente a la demandada Marjorie Andreina Alfonso Rivera, del mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2020, a partir del 14 de mayo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra suscrita por todos los sujetos que conforman el extremo pasivo de la litis. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf54b3e4a7386f15334883a268a8bc55d8a54afb6c21f4519db5e3120c4099a

Documento generado en 09/08/2021 03:51:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00227

Dando alcance a los correos electrónicos aportados el 8 de abril, 14 de mayo y 22 de junio de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado, remitido a su dirección física el 15 de diciembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física del demandado el 14 de abril de 2021, comoquiera que en el contenido la comunicación, se informó de manera equivocada el correo electrónico del juzgado, siendo lo correcto j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como allí se indicó.

.- Se exhorta al extremo activo para que repita el envío del aviso, teniendo en cuenta la observación esgrimida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af27ec4e0c3aea3383cf2a60b3c003739bdc61b76ae23a3d5480fa024cb10c3

Documento generado en 09/08/2021 03:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00550

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 4 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y en contra de Maritza Camargo Muñoz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 27 de marzo de 2021, luego la notificación personal se surtió el **7 de abril de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

QUINTO.- Negar la solicitud de aclaración de la providencia calendada 1 de junio de 2021, comoquiera que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. [art. 285. C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5ca5616d410bb460d5396753c0cb190c266bde2e7cdb37ca55c3f26be66f1a

Documento generado en 09/08/2021 03:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00584

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 28 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado German Arenas León del mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2020 a partir del 28 de mayo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Téngase en cuenta, en la oportunidad legal que corresponda, el abono a la obligación efectuado por la parte demandada, el 29 de noviembre de 2020, por valor de \$500.000.00.

.-Requerir a las partes para que adecúen su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte del demandado del acuerdo de pago, se puedan continuar las acciones legales en su contra [artículos 160 y 163 inciso segundo CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc85d49f8e691346a2f9cab67507a4d8f5618350953cea13931c57ca33dc2a77

Documento generado en 09/08/2021 03:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00667

Dando alcance al memorial recibido el 27 de mayo de 2021, remitido al correo electrónico institucional por la parte demandada, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la entidad demandada Constructora Marquis S.A.S., al abogado Luis Alejandro Garavito Gutiérrez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente, a la entidad demandada Constructora Marquis S.A.S., a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia. Por secretaría contabilícense los términos, y una vez vencidos ingrésese el expediente nuevamente al despacho para proveer sobre el escrito de excepciones previas, y la contestación de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6723a8520d14f8356c7fba2f1159f91d34c963bfc3f3deafe86afffd1e9a40f

Documento generado en 09/08/2021 03:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00535

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 2 de agosto de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvada por la demandada, en atención a lo solicitado por el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios Coasol y en contra de Rosa Álvarez Herrera, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/atencion-al-usuario> mediante el cual se brinda atención virtual al público.

CUARTO.- Por existir acuerdo entre las partes, **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial consignados en el proceso, a favor de la parte demandante hasta la cuantía de \$ 8.000.000.00, el remanente de dicha suma debe ser entregado a favor de la demandada. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1042ec1c7b72f1aa9b092408289724179c541548249a172094c585ae4fd1a2bb

Documento generado en 09/08/2021 03:53:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Micrositio web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Atención virtual al público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00631

Dando alcance a los memoriales aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 10 de mayo y 2 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco de Bogotá, en contra de Julián David Mayorga Espinosa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de febrero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **23 de febrero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2018, corregido mediante providencias del 22 de enero y 9 de abril de 2019 [fls. 21, 23 y 25]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

3cefe5969cc6675de15094efb8e01d09a8d5f382f2965bdbd306ec673bbcf591

Documento generado en 09/08/2021 03:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00089

Dando alcance a los memoriales allegados el 2 y 8 de junio de 2021 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la notificación por aviso, y al recurso de reposición formulado por el extremo pasivo, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia cotejada del mandamiento de pago, remitida junto con el referido aviso.

.- Secretaría contabilice los términos y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f71123e70884be4515bb9bcb397bbcff3497fb4daa7d9ca2b8b7de93a6811d6

Documento generado en 09/08/2021 03:53:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00752

Dando alcance al memorial recibido el 28 de junio de 2021, a a través del correo electrónico institucional, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Ordenar a la secretaría, que proceda con la elaboración y posterior envío al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, del edicto para emplazar a las demás personas indeterminadas, para el efecto obsérvense las directrices previstas en la ley [núm. 2 art. 2.2.3.7.5.3. Dec. 1073/15]¹.

.- Ahora bien, para perfeccionar la disposición legal, de fijar el edicto en la secretaría, procédase a publicarlo en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>].

.- Una vez cumplidas en debida forma las diligencias respecto al emplazamiento de las demás personas indeterminadas, se procederá como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

.- De otro lado, comoquiera que obra constancia en el expediente de la contestación de la demanda, radicada por la Agencia Nacional de Tierras, y previo a imprimirle el trámite que corresponda, se ordena **requerir** al extremo activo para que aporte constancia del envío del mensaje de datos, mediante el cual se comunicó la existencia del presente proceso, a la entidad referida. Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el término de cinco días, una vez fenezcan, secretaría ingrese el expediente nuevamente al despacho.

.- Finalmente, se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia calendada 28 de abril de 2021, esto es, para que lleve a cabo la notificación de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos indicados en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de4d689a95ee98f85c03013e6adc8d9e9c760c1d5b8acce006938ea54984b05

Documento generado en 09/08/2021 03:53:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00817

Dando alcance al memorial allegado el 27 de julio de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado, el pasado 18 de junio de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora para que intente su notificación en la dirección del inmueble de propiedad de aquél, denunciado en el escrito de medidas como de su propiedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b76ed2fe7767e3d25f6892492623f775270abe80c8293d59d4cfddb02e81f

Documento generado en 09/08/2021 03:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01144

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 10 de mayo y 1 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada, de notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 23 de abril de 2021, previo envío del citatorio, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Graciela Alonso Moya, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2019. [fl. 36]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

18daa49ee2e8e1bca180f0eff204feaa6967d35a91bef387068d95cbc16ffe48

Documento generado en 09/08/2021 03:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01225

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 18 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

.- Estarse a lo dispuesto en providencia del 7 de mayo de 2021, mediante la cual se dispuso: “.- Desestimar las diligencias de notificación efectuadas respecto del demandado, y dirigidas al Comando de Personal del Ejército Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá, comoquiera que si bien, del resultado de estas se evidencia que el ejecutado labora en esa institución, lo cierto es, que no desarrolla sus funciones en dicha locación, ni siquiera en esta ciudad, motivo por el cual, las comunicaciones son redirigidas al Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No. 22 ubicada en El Barracón Guaviare, lo cual indica que para el momento en el cual el sujeto pasivo reciba la correspondencia, habrán transcurrido en parte los términos contenidos en el citatorio y aviso, para que pueda ejercer su derecho de defensa...Se exhorta a la parte demandada para que repita el ciclo de notificaciones respecto del demandado, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con precedencia.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9360145089b20cfc0f8ce51f24b42014fdd166799fbba2a98d546026b1958cec

Documento generado en 09/08/2021 03:51:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01557

Dando alcance al correo electrónico aportado el 23 de junio de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada al demandado, el pasado 29 de marzo de 2021, y téngase en cuenta que éste se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, el **7 de abril de 2021**.

.- Tener en cuenta, que el demandado presentó oportunamente, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, mediante escrito radicado el **14 de abril de 2021**, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e372371046d33ac14a99f947d6a990fd608df995b2971c274f346d07278d6436

Documento generado en 09/08/2021 03:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01645

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas a las solicitudes de embargo de remanentes, presentadas por; el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. OCCES21-AM01228 de fecha 18 de mayo de 2021, y por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio No. O-0621-2569 de fecha 23 de junio de 2021

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efded7cb043cb920a3046b9448e02529c08adbc51ae0b96db07fa67217b973e

Documento generado en 09/08/2021 03:51:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01645

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional el 10 de junio y 8 de julio de 2021 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Inadmitir la reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente debidamente integrada en un solo escrito. [art. 93, núm. 3 C.G.P.]

.- Desestimar la notificación practicada el 14 de agosto de 2020 al demandado Cesar Jamoco Méndez, comoquiera que no se dio cumplimiento a las instrucciones previstas para ello, en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

.- En consecuencia de lo anterior, y comoquiera que no se ha integrado en debida forma el contradictorio, no resulta viable dictar providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c213e59d2e28501bf623e2e210e79814daed74c4727a95db333cd1ad8c32ddb

Documento generado en 09/08/2021 03:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00883

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 1 de junio de 2021, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante, comoquiera que dentro del expediente digital no obra solicitud de embargo de remanentes, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Bancolombia S.A., y en contra de Jaime Israel Marín Linares, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

TERCERO- No hay lugar a ordenar el desglose solicitado comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

SEXTO.- Desestimar la contestación de la demanda radicada el 11 de mayo de 2021 por curador ad litem, comoquiera que examinado el expediente, se observa que dentro del presente proceso, no se ha nombrado ningún auxiliar de la justicia para que represente al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfd4c19532c498325df54944a58ec4aa8f0ed660f9a5bf63178c4882404f978

Documento generado en 09/08/2021 03:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00956

Dando alcance al memorial allegado el 14 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la cesión de los derechos litigiosos, efectuada por el extremo activo, se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia calendada 7 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0d17b5954a34a01d100182bb89d5ccad05b5b6be2dde7d61b3d84726d2e219

Documento generado en 09/08/2021 03:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00087

Dando alcance a los memoriales recibidos el 10 de mayo, 12 y 22 de julio de 2021 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre los memoriales allegados por la demandada, mediante los cuales anuncia el pago de sus obligaciones a favor del acreedor, se le requiere a aquella para que se notifique en debida forma del mandamiento de pago librado en su contra.

.- Finalmente, teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le informa que este despacho judicial no cuenta con registro de actuaciones en la plataforma TYBA. Sin embargo, todas las actuaciones y estados, incluso las providencias pueden descargarse desde el micrositio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>. Y de necesitarse copia del expediente digital puede ser solicitado a través de: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>, mediante el cual se brinda atención virtual al público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b610ccb48e9aae711d56174f749a122ff4bb4b6fb35dae581c4482191192db1c

Documento generado en 09/08/2021 03:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00184

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 18 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 30 de abril de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd54346edb0fc12458af886d9a3806186cd510ba034accfb0d436a23481b7bb6

Documento generado en 09/08/2021 03:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00244

Dando alcance a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, formulada mediante correo electrónico aportado el 21 de mayo de 2021, y por ser procedente, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P., mediante la cual se modificaron algunos hechos y pretensiones de la demanda; en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO-. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, mediante la cual se modificó la pretensión C de la demanda.

SEGUNDO-. MODIFICAR el numeral 1.4.- del mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2021 en consecuencia, quedarán así:

1.4.- Por 4.510,0637 UVR que para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a \$1.246.179,75 correspondiente al capital acelerado por la entidad demandante, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor base de la ejecución.

TERCERO-. NOTIFÍQUESE este proveído junto con el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2021, a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e3df9f51fa52d068e671fa00cb29099f38c19a00f8acdac232d8f2dae8c5f4

Documento generado en 09/08/2021 03:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00668

Dando alcance a los correos electrónicos aportados el 11 de mayo y 22 de junio de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar todos los citatorios y avisos remitidos al extremo demandado, comoquiera que en contenido de las comunicaciones, se informó de manera equivocada el correo electrónico del juzgado, siendo lo correcto j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como allí se indicó.

.- Se exhorta al extremo activo para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta la observación esgrimida con anterioridad, así mismo, para que cumpla con las cargas pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en aras de lograr el registro de la medida de embargo del inmueble gravado con hipoteca, y acredite lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0e6524c4a7e5ba3f455692a3a42dedc82ad2d4acf3e5af226a148dd6ca1239

Documento generado en 09/08/2021 03:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00868

Dando alcance al memorial recibido el 10 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la notificación remitida al demandado, por medios electrónicos el 8 de mayo de 2021, se requiere a la parte actora para que aporte copia de los documentos remitidos en ese mensaje de datos, como archivos adjuntos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c8d47c0d11eee903fd4f3dc9444e515fd8887dc464805d292e5a4cc2e5ce95

Documento generado en 09/08/2021 03:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**